

NOTA

El siguiente modelo constituye una guía para la redacción de los estatutos sociales por parte de los socios de las cooperativas no agropecuarias cubanas. No tienen carácter vinculante ni constituyen “una camisa de fuerzas”, es sencillamente una herramienta auxiliar que puede ser tenida en cuenta al momento de su redacción.

La redacción de los estatutos sociales no debe verse como un momento sencillo y sin importancia, todo lo contrario, es uno de los momentos más importantes en el proceso de constitución de una empresa. Constituyen los estatutos la norma que regula el funcionamiento interno de la cooperativa, de modo que, la Ley determina las cuestiones generales y los socios deben construir sus estatutos, a partir de lo que establece la norma jurídica, pero atemperado a las características y particularidades de cada una de las cooperativas. Es algo así como “construir un traje a la medida”. No se trata de repetir lo que establece la norma jurídica, lo que en ella está dispuesto, tiene carácter imperativo y debe ser de obligatorio cumplimiento. Se trata de crear y construir sus normas internas ajustadas a la realidad de cada negocio. Debe tenerse en cuenta que, en la medida que los socios sean capaces de ser previsores en la redacción de los estatutos, así será la posibilidad de sortear situaciones conflictuales que se puedan presentar durante el funcionamiento de la cooperativa.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo: Con la denominación de _____, se constituye esta Cooperativa no agropecuaria, de primer grado, que se regirá por los presentes Estatutos, los principios rectores de las cooperativas y las normas legales vigentes en el país, aplicables a esta modalidad de Cooperativa.

OBJETO SOCIAL

Artículo: La cooperativa tiene como objeto social: _____.

(Para el diseño del objeto social o actividad económica sugerimos que la formulación sea lo más general posible de modo que contenga todas las actividades que la cooperativa pretende realizar. En este sentido se debe tener en cuenta el Listado de actividades prohibidas que figura como Anexo en el Decreto 49/21 del Consejo de Ministros.)

DOMICILIO SOCIAL

Artículo: El domicilio de la Cooperativa se fija en: _____, pudiendo ser trasladado a otro lugar, previo acuerdo de la Asamblea General de Socios.

(Los socios podrán decidir, a través de la Asamblea General la creación de sucursales, brigadas o designar representantes; dentro o fuera de la provincia en la que radica su domicilio social, siempre que no constituyan un ente con personalidad jurídica)

CAPÍTULO II

CAPITAL DE TRABAJO

Artículo: La cooperativa se constituye con un capital de trabajo ascendente a la suma de _____ pesos cubanos, la que acreditan de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. El mismo está integrado por aportes dinerarios, créditos bancarios y otros aportes en bienes, o derechos.

(Se debe determinar cuáles son las aportaciones que se realizan por los socios y su valor)

Artículo: En el caso de la incorporación de nuevos socios a la Cooperativa, el desembolso de sus aportaciones al capital de trabajo, se realizarán de conformidad con la cifra aprobada por acuerdo de la Asamblea General de Socios donde se aprueba su ingreso.

Artículo: Los socios pueden aportar a la cooperativa, con posterioridad a su constitución otros, bienes o derechos mediante cualquiera de los actos traslativos de dominio, gratuitos u onerosos, reconocidos en Derecho, previa aprobación de la Asamblea los que pasan a formar parte del patrimonio de la cooperativa.

Artículo: Los socios, además, pueden poner a disposición de la cooperativa en usufructo, comodato o arrendamiento, bienes de propiedad personal, mediante la suscripción de los contratos que correspondan.

Artículo: Los socios, además del aporte dinerario inicial, pueden realizar sucesivos aportes dinerarios a la cooperativa, previa aprobación de la Asamblea, siempre que sean de lícita procedencia.

Artículo: Los actos de disposición sobre bienes y derechos que integran el patrimonio de la cooperativa y la valuación de los bienes o derechos que los socios de nueva incorporación pretendan aportar; requieren la aprobación previa de la Asamblea y se formalizan de acuerdo con lo que se dispone en los presentes estatutos.

Artículo: El patrimonio de la cooperativa está integrado por el capital de trabajo inicial, y demás bienes y derechos cuya titularidad adquiere la cooperativa de forma lícita. Es independiente del patrimonio individual de los socios.

Excepcionalmente los socios responden con su patrimonio por las deudas de la cooperativa cuando en beneficio personal la utilicen para la comisión de fraudes o hechos de los cuales se deriven daños y perjuicios a otros socios, a terceros o al Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo: La Cooperativa se integra por un número de socios de_____

(En este sentido debe tenerse en cuenta que el Decreto Ley establece un número mínimo de socios que es de 3, por lo que en cualquier caso las cooperativas deben constituirse teniendo en cuenta este mínimo)

MODALIDADES DE SOCIOS

Artículo: Los socios de la Cooperativa podrán adoptar algunas de las siguientes modalidades:

- a) Socios fundadores, los que se incorporaron en el acto de constitución de la Cooperativa.
- b) Socios a prueba, los que se incorporan después de constituida la Cooperativa y son sometidos a prueba para valorar su capacidad y desempeño como socios por un período que no podrá exceder del término de _____ meses. Transcurrido el período a prueba que se haya establecido, la Asamblea General de Socios evalúa el desempeño del socio a prueba y decide si debe o no ser admitido de forma definitiva como socio.
- c) Socios: Los que sean admitidos de forma definitiva como tales, en un momento posterior, por la Asamblea General de Socios.

(El plazo máximo que un socio a prueba puede estar en esa condición es de 9 meses conforme se establece en el Decreto Ley. Los socios deberán determinar cuál es este período)

REQUISITOS PARA SER SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo: Para ser socio o socio a prueba de la Cooperativa se deben cumplir además de los requisitos establecidos por la Ley, los siguientes:

- a) Realizar el aporte dinerario inicial,
- b) Poseer y demostrar la capacidad y aptitud requeridas para el desempeño de las funciones,
- c) Poseer las herramientas mínimas necesarias que respalden la labor que realiza, y
- d) Cumplir los requisitos de competencia e idoneidad evaluados por el área de capital humano.

Artículo: La solicitud de admisión de los nuevos socios se formulará por escrito al Presidente de la Cooperativa, correspondiendo a la Asamblea General de Socios adoptar el acuerdo sobre la incorporación de éstos a la Cooperativa, para lo cual se requiere que el acuerdo se adopte por una mayoría de votos de dos tercios de los socios presentes.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo: La condición de socios se pierde, además de por las causas previstas en la legislación vigente, por las siguientes: _____

(Los socios podrán determinar cuáles son estas causas)

Artículo: En caso de pérdida de la condición de socio por solicitud propia, el socio solicitante debe comunicar su decisión a la Asamblea General de Socios, con _____ días de antelación a la fecha en que pretende hacer efectiva su salida. La Asamblea General de Socios tendrá hasta _____ días, a partir de recibir la notificación, para hacer efectiva la referida solicitud, sin perjuicio de la obligación del socio de indemnizar a la Cooperativa por los daños y perjuicios que pueda causar, si procediera.

Artículo: La pérdida de la condición de socio, por la causa que fuera, deberá adoptarse mediante acuerdo en la Asamblea General de Socios e inscribirse en el registro mercantil.

CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo: Los socios que por cualquier circunstancia prevista en los presentes Estatutos o en la legislación vigente pierdan esta condición, tienen derecho al cobro de los anticipos pendientes de pago, de las utilidades y de los adeudos por los bienes vendidos o dados en arrendamiento a la Cooperativa que le correspondan hasta el día en que se materialice su salida de la cooperativa. De igual manera tienen derecho a la devolución del aporte inicial si la Asamblea General de Socios así lo determina, siempre y cuando no sea por hechos constitutivos de delitos o pérdidas y de actos que ocasionaran perjuicios a la Cooperativa y al resto de los socios. En caso de los socios fallecidos, estos derechos se transmiten a sus herederos o legatarios.

Artículo: Los aportes iniciales de los socios que se decidan devolver a éstos por acuerdo de la Asamblea General de Socios en caso de la pérdida de esta condición, y no sean cobrados, por el ex socio, sus herederos o legatarios en el supuesto de fallecimiento, en el término de _____, contado a partir de la adopción del respectivo acuerdo, pasarán a formar parte del patrimonio de la cooperativa.

Artículo: El cobro de los derechos previstos en el artículo precedente se hará efectivo siempre y cuando no existan deudas, de ningún tipo, del socio para con la Cooperativa.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo: Los socios de la Cooperativa tienen los derechos siguientes:

- a) participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de Socios;
- b) recibir oportunamente los anticipos y las utilidades que les correspondan por el trabajo realizado, según lo establecido en los Estatutos;
- c) elegir y ser elegido para los cargos de dirección y realizar funciones administrativas en la cooperativa;
- d) disfrutar del descanso de conformidad con lo dispuesto en los estatutos;
- e) conocer el estado de los resultados de la gestión de la cooperativa con la periodicidad que se acuerde en los Estatutos;

- f) conocer y aprobar los planes económicos anuales, estados financieros y las comprobaciones internas;
- g) ser informado sobre el desempeño de la dirección y administración de la cooperativa;
- h) impugnar los acuerdos de la Asamblea General de Socios;
- i) afiliarse voluntariamente a la organización sindical;
- j) solicitar su cese como socio y cobrar los anticipos pendientes de pago, los adeudos por los bienes vendidos o dados en arrendamiento a la cooperativa y las utilidades que le correspondan por el período que hubiera trabajado;
- k) Afiliarse voluntariamente a la organización sindical,
- l) Solicitar su cese como socio y cobrar los anticipos pendientes de pago, los adeudos por los bienes vendidos o dados en arrendamiento a la Cooperativa y las utilidades que le correspondan por el período que hubiera trabajado,
- m) Percibir la parte correspondiente de toda distribución del valor de los activos de la Cooperativa en caso que se produzca la liquidación de la misma,
- n) Percibir la devolución de su aporte inicial al capital de trabajo de la Cooperativa en caso de pérdida de la condición de socio,
- ñ) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones,
- o) Recibir un estímulo del fondo de Otras Reservas Patrimoniales, según se determine en Asamblea General de Socios,
- q) Cualesquiera otros que se dispongan en la ley, en los presentes Estatutos o modificaciones sucesivas.

(La determinación de estos derechos no constituye una lista cerrada, los socios podrán determinar ya sea en el inicio o en un momento posterior los derechos de los socios que consideren necesarios)

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo: Los socios de la Cooperativa tienen los deberes siguientes:

- a) Realizar el aporte inicial;
- b) cumplir con los Estatutos, las normas jurídicas, los principios rectores de las cooperativas y los acuerdos de los órganos de dirección y administración;
- c) contribuir con su trabajo al desarrollo de la cooperativa;
- d) garantizar con su trabajo la calidad de los productos y servicios, y los compromisos de la cooperativa;
- e) mantener discreción sobre las decisiones de los órganos de dirección y

- administración o cualquier asunto interno;
- f) contribuir al buen funcionamiento de la cooperativa;
 - g) mantener relaciones de ayuda mutua y de solidaridad; y
 - h) cumplir el régimen disciplinario.
- i) Aceptar los cargos para los que fuesen propuestos o elegidos, salvo justa causa de excusa,
 - j) Afiliarse al régimen especial de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y definir la base imponible sobre la cual realizará el aporte, así mismo comunicará a la Cooperativa su decisión de modificar la base imponible,
 - k) Proponer ante la Asamblea General de Socios, de manera fundamentada, el cese de la condición de socios de cualquiera de los socios,
 - l) Cumplir con los planes económicos de producción y servicios proyectados por la Cooperativa,
 - m) Cualesquiera otros que se dispongan en la ley, en los presentes Estatutos o modificaciones sucesivas.

(La determinación de estas obligaciones no constituye una lista cerrada, los socios podrán determinar ya sea en el inicio o en un momento posterior los derechos de los socios que consideren necesarios)

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE LA COOPERATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Artículo: La dirección, administración y control de la Cooperativa están a cargo de: la Asamblea General de Socios, el órgano de administración y el órgano de control y fiscalización.

(En el artículo se muestra cuáles son los órganos de la cooperativa que se regulan en el Decreto Ley, los socios deciden la estructura de los órganos, es decir si son unipersonales o no, con que cuenta la cooperativa en dependencia de su tamaño, y sus actividades. Los socios pueden decidir crear otras estructuras orgánicas que determinen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la cooperativa)

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo: La Asamblea General de Socios es el órgano superior de dirección de la Cooperativa, se integra por todos los socios con voz y voto, y a cada uno corresponde un voto. Todos los asuntos propios de la Cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos de la cooperativa, podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo: La Asamblea General de Socios elige de entre los miembros del órgano de administración, al Presidente, que lo será tanto del referido órgano como de la Cooperativa.

Artículo: Todos los socios deberán asistir a las sesiones de la Asamblea General de Socios. Si algún socio se encuentra imposibilitado de asistir a las referidas sesiones podrá hacerse representar por persona natural que no ostente la condición de socio, mediante un autorizo escrito emitido por el socio, confiriendo facultades de representación suficientes para el acto, y con carácter especial para cada Asamblea General de Socio.

Artículo: La Asamblea General de Socios tiene las atribuciones siguientes:

- a) aprobación de los Estatutos y sus modificaciones;
- b) admisión del ingreso de nuevos socios en la cooperativa y la modalidad de su incorporación;
- c) aprobación de la pérdida de la condición de socio de la cooperativa y determinación de si procede o no la devolución del aporte dinerario inicial al socio que pierde esa condición, con expresión de los términos y condiciones en que se realiza cuando así se determine;
- d) acuerdo de la exigencia de responsabilidad civil a los órganos de administración, Control y Fiscalización y liquidadores, por los daños y perjuicios causados a la cooperativa en los términos establecidos por el presente Decreto Ley;
- e) aprobación de los actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio de la cooperativa;
- f) análisis de las reclamaciones que se establezcan por los socios o los trabajadores con arreglo a lo dispuesto en este Decreto-Ley;
- g) la transformación, fusión y escisión de la cooperativa;

h) la disolución de la cooperativa;

i) aprobación del balance inicial y final del proceso de liquidación, en los casos de disolución;

(Las atribuciones que aquí se determinan son las que se establecen en el Decreto Ley, además de estas, los socios podrán determinar otras atribuciones a la Asamblea General de Socios con la única limitación que no forme parte de las atribuciones conferidas a otros órganos para así evitar superposición de funciones)

Artículo: La Asamblea General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria; queda constituida válidamente en sus sesiones cuando cuenta con dos tercios del total de los socios de la cooperativa.

a) La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

b) Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tiene la consideración de Asamblea General de Socios extraordinaria.

Artículo: La Asamblea se celebra, salvo pacto en contrario, en el domicilio social pudiendo ser con la presencia física de los socios, así como a través de medios telemáticos siempre que se permita la correcta identificación de estos.

Artículo: La Asamblea es convocada por el órgano de administración y de manera excepcional por el Órgano de Control y Fiscalización, o por uno o más socios, conforme a lo establecido en la disposición vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo: La convocatoria para la celebración de la Asamblea General ordinaria y de la extraordinaria se realizará, por los administradores, dentro del plazo de _____ días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General. Integrará el contenido de la convocatoria el Orden del Día a tratar en la Asamblea, la hora, fecha y lugar de su celebración.

Artículo: De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, junto a la convocatoria, los administradores o en su caso el administrador único enviará a los socios toda la información necesaria relacionada con los asuntos a tratar en el orden del día, el que debe estar redactado con la claridad y precisión necesarias

para proporcionar a los socios una información suficiente de los aspectos que serán abordados. De forma que los socios puedan tener un conocimiento preciso de los temas a tratar y deliberar y decidir sobre los mismos con el conocimiento preciso. Durante ese período cualquiera de los socios puede solicitar aclaraciones o información complementaria.

Artículo: La Asamblea General de Socios extraordinaria se celebrará cuando los socios estimen necesario; en el domicilio de la Cooperativa o en el lugar que designen los cooperativistas, previa convocatoria, efectuada con _____ días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la reunión. Integrará el contenido de la convocatoria el Orden del Día a tratar en la Asamblea, la hora, fecha y lugar de su celebración.

Artículo: La Asamblea General de Socios será convocada y comunicada a los socios por las vías de información y comunicación establecidas en la Cooperativa, la que debe ser libre el órgano de administración, a través de su Presidente.

Artículo: Para que las Asambleas Generales de Socios se encuentren válidamente constituidas cuando cuenta con un total de dos tercios de los socios de la cooperativa. De no existir el quórum reglamentario, se libraré una segunda convocatoria dentro de los _____ días subsiguientes a aquel en que la Asamblea General de Socios debió reunirse en primera convocatoria. Si en la segunda convocatoria tampoco existiese el quórum requerido, se liberará una tercera convocatoria dentro del plazo que acuerden los presentes. La Asamblea General de Socios ordinaria citada en la tercera convocatoria será válida con independencia del número de cooperativistas que participe en ella.

Artículo: Será considerada válida también la Asamblea General de Socios que sin previa convocatoria reúna a todos los cooperativistas y éstos aprueben por unanimidad, al momento de la Asamblea General de Socios, el orden del día.

Artículo: Los acuerdos de la Asamblea General de Socios, salvo pacto en contrario, se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los socios presentes las siguientes decisiones:

- a) El ingreso de socios o el cese de esta condición;
- b) la elección del Presidente o la revocación de este;
- c) la exigencia de responsabilidad a los miembros de los órganos de administración, de Control y Fiscalización y liquidadores cuando de su actuar resulten daños a la cooperativa, sus socios o terceros;
- d) la disolución, fusión y escisión de la cooperativa;

(La determinación de estos aspectos puede ampliarse a partir de lo que los socios consideren necesario incorporar la exigencia de una mayoría cualificada)

Artículo: Los acuerdos de la Asamblea se ejecutan a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten y obligan a todos los socios, incluso a los que no estuvieron de acuerdo y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo: Las votaciones serán directas y secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos de dirección, administración y control.

Artículo: Los acuerdos de la Asamblea General de socios se recogerán por escrito en actas y se transcribirán, por el Secretario, en el libro de actas que llevará la Cooperativa. Las actas y los acuerdos se enumerarán consecutivamente cada año.

Artículo: Los socios asistentes aprueban el acta, con su firma, bien al finalizar la reunión o, en su defecto, en un término de _____ días posteriores a la celebración de la Asamblea General.

Artículo: Podrán ser impugnados, ante el tribunal competente, los acuerdos de la Asamblea General de Socios que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo: Los presentes Estatutos podrán modificarse por decisión adoptada en Asamblea General de Socios.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo: El órgano de administración de la cooperativa tiene a su cargo la gestión y representación de esta.

Artículo: Son facultades del órgano de administración las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la cooperativa;
- b) suscribir contratos;
- c) solicitar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la cooperativa;
- d) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como cursar las invitaciones que procedan;
- e) adoptar medidas organizativas encaminadas a favorecer el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea;
- f) elaborar, dar seguimiento y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los planes económicos anuales, que incluyen los de ingresos y gastos de la cooperativa y someterlos a la aprobación de la Asamblea;
- g) proponer a la Asamblea los planes de medidas para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones de las acciones de control;
- h) controlar periódicamente el cumplimiento de las actividades de la cooperativa;
- i) controlar el cumplimiento de las obligaciones generales y demás tareas que se atribuyen a cada socio, así como, en su caso, de las labores de los trabajadores contratados por la cooperativa e informar de su resultado a la Asamblea, o al Presidente, según corresponda;
- j) proponer a la Asamblea la incorporación de nuevos socios y la pérdida de esta condición;
- k) proponer a la Asamblea la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos internos de la cooperativa;

(Las atribuciones que aquí se determinan son las que se establecen en el Decreto Ley, además de estas, los socios podrán determinar otras atribuciones a la Asamblea General de Socios con la única limitación que no forme parte de las atribuciones conferidas a otros órganos para así evitar superposición de funciones)

Artículo: Los miembros del órgano de administración ejercerán sus funciones durante_____ años. Pueden ser reelegidos de manera indefinida por la Asamblea General de socios. De igual modo pueden ser revocados del ejercicio de sus funciones en cualquier momento.

Artículo: El órgano de administración se integra por un único miembro o por un consejo de administración.

(Los socios deben definir cuál es la estructura que pretende adopte este órgano)

Artículo: El órgano de administración se integra por un único miembro, asumiendo la forma de administrador único, al que corresponde en exclusiva la administración y representación de la cooperativa.

El consejo de administración estará compuesto por un número mínimo de _____, y máximo de _____ miembros los que actuarán de manera conjunta. Siempre deberá estar integrado por un número de miembros impar.

(Lo dispuesto en este artículo constituye una sugerencia para la regulación estatutaria de la estructura del órgano de administración, bien cuando está integrado por un administrador único o por varios de ellos que actúan de manera conjunta)

Artículo: El órgano de administración tendrá un Presidente el que será elegido o revocado, de entre sus miembros, por la Asamblea General de Socios.

Artículo: El órgano de administración podrá reunirse cuantas veces lo estime pertinente. Se convocará por su Presidente o por quien decidan los socios en Asamblea General. La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada miembro del consejo y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de _____ días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

Artículo: El Presidente o en su defecto la persona que se determine debe poner a disposición de los miembros del órgano de administración toda la documentación que tengan derecho a conocer u obtener relacionada con la convocatoria.

Artículo: El órgano de administración se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

Artículo: La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo: El órgano de administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, el número de consejeros previsto en los estatutos, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo: El consejo de administración adoptará los acuerdos por mayoría de votos.

Artículo: El órgano de administración de la cooperativa tiene las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el objeto social de la cooperativa;
- b) informar periódicamente a la Asamblea el estado de cumplimiento de los planes de la cooperativa;
- c) advertir a la Asamblea sobre las situaciones que perjudiquen el cumplimiento de los planes, así como la adquisición de insumos o la comercialización de los productos o servicios u otras actividades que conforman el objeto social de la cooperativa;
- d) advertir oportunamente a la Asamblea, del posible incumplimiento de las obligaciones contraídas por la cooperativa, imposibilidad de satisfacerlas a mediano o largo plazo o concurrencia de alguna de las causales de disolución;
- e) ser el máximo responsable por el uso racional y eficiente de los bienes que integran el patrimonio de la cooperativa, y de los que se utilicen para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas;
- f) informar de inmediato a la Asamblea los daños o pérdidas que ocurran sobre bienes o derechos del patrimonio de la cooperativa y sus causas, y proponer las medidas dirigidas a obtener el resarcimiento correspondiente;
- g) rendir cuenta periódicamente a la Asamblea sobre el resultado de su desempeño;
- h) facilitar al órgano de Control y Fiscalización cuantos datos e información, necesite para el desempeño de sus funciones; y

(Los deberes que aquí se determinan son los que se establecen en el Decreto Ley, además de estos, los socios podrán determinar otros siempre que lo consideren necesario)

DEL PRESIDENTE

Artículo: El Presidente de la cooperativa lo es a su vez del órgano de administración y forma parte integrante de este.

Artículo: Para ser Presidente se requiere:

- a) Ser socio de la cooperativa;
- b) conocer y tener experiencia en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa;
- c) tener capacidad de liderazgo y de conducción para el cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa;
- d) promover con su ejemplo personal la disciplina, la colaboración y el respeto entre los socios, así como la incorporación de iniciativas y fórmulas de solución para los problemas que enfrente la cooperativa;
- e) tener conocimientos y capacidades que le permitan desempeñarse como representante de la cooperativa ante terceros;
- f) gozar de buen concepto público;

(Los requisitos que aquí se determinan son los que se establecen en el Decreto Ley, además de estos, los socios podrán determinar otros siempre que lo consideren necesario).

Artículo: El Presidente estará en el cargo por un período de tiempo de _____, podrá ser reelegido o revocado en su cargo.

Artículo: El Presidente puede ser revocado del cargo antes de cumplirse el término para el cual fue elegido, por acuerdo de la Asamblea, si incurre en una de las circunstancias siguientes:

- a) Ser declarado responsable de la comisión de hechos constitutivos de delito;
- b) tener responsabilidad directa o colateral en hechos de corrupción o de descontrol respecto a los bienes de la cooperativa y su administración; o
- c) perder cualquiera de los requisitos establecidos en este Decreto-Ley.

Artículo: Los socios, reunidos en Asamblea General podrán acordar la revocación del Presidente siempre que lo solicite el más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo: En los casos de ausencia prolongada o revocación del Presidente antes de la conclusión del término de mandato, la Asamblea elige otro Presidente por el resto del período.

Artículo: El Presidente de la cooperativa puede presentar, a la Asamblea General, la renuncia a su cargo.

Artículo: Son facultades propias derivadas de su condición de Presidente de la cooperativa y del órgano de administración:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea, y en su caso, las del órgano de administración; y
- b) proponer al órgano de administración la adopción de medidas disciplinarias que correspondan a socios o trabajadores contratados, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos internos.

Artículo: El órgano de administración podrá delegar al Presidente las facultades siguientes:

- a) Ejercer la representación de la cooperativa;
- b) suscribir contratos en los que la cooperativa sea parte;
- c) solicitar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de la cooperativa;
- d) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como cursar las invitaciones que procedan;

(Se debe determinar en este caso cuáles serán las atribuciones delegadas por el órgano de administración. Debe tenerse en cuenta que esta posibilidad se manifiesta, en mayor medida, en las cooperativas cuyo órgano de administración adopta una forma de actuación colegiada, a través de un consejo de administración, porque en el caso que adopte la forma de administrador único, todas las atribuciones o facultades del órgano de administración recaen en exclusiva sobre él. No obstante, esto hemos señalado algunos ejemplos de atribuciones del órgano de administración que pueden ser delegadas al Presidente.)

Artículo: El Presidente de la cooperativa y del órgano de administración tiene las obligaciones siguientes:

- a) Ejecutar, con la mayor diligencia, las facultades que le son delegadas por el órgano de administración y las que le son conferidas por la ley, los Estatutos y los reglamentos internos;
- b) rendir cuenta del desempeño de sus funciones a la Asamblea, al órgano de administración y responder personal y solidariamente por los mandatos que le son conferidos y como parte integrante del órgano de administración;
- c) convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- d) controlar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras, y tributarias de la cooperativa;
- e) mantener un clima de cooperación entre los socios para la consecución eficiente de las funciones asignadas;
- f) proponer o, en su caso, exigir que se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones que emanen de auditorías u otras acciones de control que se realicen a la cooperativa y controlar su ejecución; y
- g) otras que le asigne el órgano de administración, la Asamblea, la legislación vigente o los Estatutos y reglamentos internos.

ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo: El órgano de Control y Fiscalización es elegido por la Asamblea.

Artículo: Estará integrado por uno o varios socios, lo que no pueden ocupar simultáneamente otros cargos en la cooperativa.

Artículo: Son facultades del órgano de Control y Fiscalización las siguientes:

- a) Realizar actividades de control a los bienes y recursos de la cooperativa;
- b) verificar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de los órganos de dirección y administración de la cooperativa;
- c) realizar cuantas comprobaciones estime pertinentes con respecto al funcionamiento de la cooperativa; y, en consecuencia, comunicar a la Asamblea las recomendaciones que correspondan;
- d) convocar a la Asamblea cuando se requiera; y

(Los socios, si lo consideran necesario podrán reconocer a este órgano otras atribuciones, debe tenerse en cuenta las facultades que se le han reconocido al resto de los órganos para evitar superposiciones. Sugerimos tener en cuenta que

para la determinación del socio o socios que integrarán este órgano deberá reunir los conocimientos necesarios que le permitan velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, la correcta utilización de los recursos materiales y financieros de la Cooperativa y la revisión de los Estados de Resultados de modo que puedan cumplir a cabalidad con las funciones que le son asignadas y que en consecuencia su designación no se convierta en una formalidad)

Artículo: El órgano de Control y Fiscalización cumplirá con las funciones que se le reconocen en los estatutos con una frecuencia_____. De los resultados de la mismas informa por escrito y de manera fundamentada a la Asamblea. En caso de que se detectaran irregularidades durante el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta la trascendencia del resultado del control realizado informará de inmediato, entendiéndose al día natural siguiente de culminadas las acciones de control.

(Los socios determinarán la frecuencia con la que el órgano de control y fiscalización realizará las acciones de control y las funciones que les reconoce la ley y los estatutos)

Artículo: Es responsable de alertar a la Asamblea de la ocurrencia de alguna causa de disolución para lo cual está facultado a convocarla de manera extraordinaria.

Artículo: El órgano de Control y Fiscalización puede instar judicialmente la disolución de la cooperativa, en el caso de que concurra una causa de disolución y la Asamblea se niegue a adoptar el acuerdo correspondiente.

Artículo. El socio o los socios que integren este órgano rendirán cuentas del ejercicio de sus funciones, Asamblea General de Socios, _____al año.

Artículo: El órgano de control y fiscalización llevarán un Libro único en el que se archiven los resultados de todas las acciones de control realizadas, así como los planes de medida de erradicación de las deficiencias identificadas.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo: Los socios que integren los órganos de administración y de Control y Fiscalización, responden personal y solidariamente con su patrimonio por daños y perjuicios que causen a la cooperativa, a los demás socios, a terceros o al Estado por incumplimiento negligente, imprudente o por desconocimiento de sus obligaciones, la ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea.

Artículo: La exigencia de responsabilidad civil contra los causantes del daño implica la destitución inmediata de los responsables de sus cargos, por la Asamblea.

Artículo: Decidida por la Asamblea la exigencia de responsabilidad civil a un órgano cooperativo por la ocurrencia de algún daño, esta puede exonerar a alguno de los miembros, siempre que no haya participado, en la reunión donde se adoptó el acuerdo lesivo o por la constancia en acta de su voto en contra.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo: El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada Año. No obstante, lo anterior, el primer ejercicio social comenzará en la fecha de inscripción de la Cooperativa en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

CONTABILIDAD

Artículo: La Cooperativa llevará el registro contable de sus operaciones conforme las Normas Cubanas de Información Financiera.

Artículo: Los actos de disposición sobre bienes y derechos que integran el patrimonio de la Cooperativa requieren la aprobación de la Asamblea General de Socios.

Artículo: La Cooperativa podrá disponer libremente de los bienes que integran su patrimonio mediante cualquier acto traslativo de dominio sin limitaciones, mientras no se afecte la solvencia patrimonial de la Cooperativa para hacer frente a los compromisos de pago frente a terceros, excluyéndose toda posibilidad de fraude

de acreedores. Todos los actos de disposición son aprobados por la Asamblea General de Socios.

Artículo: Las aportaciones de los socios al capital de trabajo se inscribirán por el Secretario en el Libro Registro de Socios en el que constarán las aportaciones, el nombre de su titular, valor monetario y su carácter. Cualquier Socio podrá examinar el Libro Registro de Socios.

Artículo: Los precios y tarifas de los productos o servicios que se comercialice la cooperativa se determinarán por esta, según la oferta y demanda y serán aprobados por la Asamblea General de socios, salvo los precios que se determinen centralmente por el Estado.

DE LAS UTILIDADES, RESERVAS, FONDOS Y ANTICIPOS

Artículo: La cooperativa, al final del ejercicio fiscal, una vez cumplidos sus compromisos financieros y tributarios y creados los fondos y reservas correspondientes, determina por acuerdo de la Asamblea, la proporción a distribuir entre los socios y cualquier otro destino posible.

Artículo: De las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio fiscal, por acuerdo de la Asamblea, se destina un por ciento a la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias, hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente.

(Se deberá determinar el límite mínimo y máximo con el que se establecerá la Reserva, cada año se deberá establecer el por ciento que se aplicará, mediante Acuerdo que adopte la Asamblea General de Socios, tomando en cuenta para ello la situación económica y financiera de la Cooperativa)

Artículo: Los recursos acumulados en estas Reservas se utilizarán para resarcir las pérdidas que se originen en los resultados económicos-financieros al cierre de un ejercicio económico.

Artículo: Para la distribución de utilidades debe tenerse en cuenta lo que se establece en el Decreto Ley. **VER A CONTINUACIÓN**

(En el Decreto Ley se establece lo siguiente: Para repartir el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, la cooperativa tiene que cubrir, al menos, la mitad de la reserva obligatoria para pérdidas y contingencias; y para llegar hasta un setenta por ciento (70%), tiene que completar esa reserva según la escala siguiente:

- a) **Del 51 al 65 % al 60 %;**
- b) **del 66 al 80 % al 65 %; y**
- c) **más del 81 % al 70 %.**

2. La diferencia con el ciento por ciento de las utilidades, entre las distribuidas y las que no se distribuyen entre los socios se destina a la creación de los fondos siguientes:

- a) **De operaciones e inversiones;**
- b) **de educación y formación de los miembros en los principios del cooperativismo y en las líneas básicas de actividades aprobadas como objeto social a la cooperativa;**
- c) **actividades socioculturales;**
- d) **incremento del fondo para contingencias; y**
- e) **otros previstos en los Estatutos.**

Artículo: Los anticipos de las utilidades que se entregan a los socios, son en efectivo, bienes o servicios y están exclusivamente en proporción a la cantidad, complejidad y calidad del trabajo de cada uno en la cooperativa.

Artículo: El ejercicio de un cargo en los órganos cooperativos no implica otorgar privilegios al momento de la distribución de anticipos y utilidades.

Artículo: La Asamblea aprueba el monto de los anticipos a los socios, a propuesta del órgano de administración y toma como base los resultados previstos en los planes de la cooperativa para cada ejercicio fiscal.

Artículo: El procedimiento de cálculo de la cantidad, complejidad y calidad del trabajo de cada socio con vistas a su retribución es el siguiente:_____.

(Debe establecerse por cada cooperativa cual es este procedimiento)

Artículo: Los socios que se incorporen a la cooperativa después del comienzo de un ejercicio fiscal, tienen derecho en igualdad de condiciones respecto al resto de los socios, a recibir las utilidades que les correspondan por el periodo realmente trabajado, en el cálculo se incluye el tiempo en que estuvo contratado como trabajador por la cooperativa.

CAPITULO VI

REGLAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Artículo: La Cooperativa contratará a personas naturales y jurídicas a los fines de desarrollar las actividades que le fueron autorizadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo: La Cooperativa tendrá en cuenta para contraer obligaciones de pagos en los contratos económicos que suscriba su presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General de Socios para cada periodo fiscal.

CAPITULO VII

RÉGIMEN BANCARIO

Artículo: La Cooperativa abrirá a su nombre una cuenta bancaria en la (s) moneda (s) autorizada (s) según lo dispuesto en las normas jurídicas bancarias.

Artículo: Por acuerdo de la Asamblea General de Socios se designarán las personas autorizadas a operar las cuentas bancarias de que sea titular la Cooperativa.

(Se sugiere que se tenga en cuenta lo que sobre la delegación de facultades al Presidente se estableció en artículos precedentes)

Artículo: La Cooperativa podrá solicitar créditos bancarios previa aprobación de la Asamblea General de Socios los que deberán ser amortizados en los plazos y condiciones pactadas con la entidad bancaria correspondiente, a partir de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal.

Artículo: La distribución de las utilidades generadas por la actividad de la Cooperativa, se acordará por mayoría de votos de la Asamblea General de Socios al cierre de cada

ejercicio económico. En ningún caso se podrá acreditar en función de las aportaciones dinerarias del socio.

Artículo: La Asamblea General de Socios acordará la creación y utilización de fondos en Otras Reservas Patrimoniales mediante acuerdo de la Asamblea General de Socios, así como la cuantía a destinar para dichos fondos a partir de la diferencia con el 100% de las utilidades que no se distribuyan entre los socios.

CAPITULO VIII

APORTE SOCIAL DE LA COOPERATIVA A LA COMUNIDAD DONDE ESTÁ ENCLAVADA.

Artículo: La Cooperativa reconoce el principio rector de las cooperativas de responsabilidad social y a tales fines, define sus estrategias, prácticas y acciones para la contribución activa y voluntaria de sus socios al mejoramiento social, económico y ambiental de la comunidad donde está enclavada, dirigiendo su gestión empresarial con el objetivo de contribuir al bienestar de sus socios, familiares y al desarrollo planificado de la economía del país.

A tales fines, la Cooperativa:

- a) Apoyará el desarrollo de actividades y acciones para el desarrollo de programas sociales en los sectores vitales de la comunidad donde está enclavada, con énfasis en la educación, la salud, la recreación sana de la población aledaña, entre otras.
- b) Estimular iniciativas propias o colectivas para la consecución de los Programas y Objetivos de Desarrollo Sostenible y Sustentable rectorados por el gobierno local.
- c) Participará en iniciativas y colaborará con las estructuras de gobierno de su localidad y otras organizaciones políticas, sociales y de masas y no gubernamentales para estrechar vínculos de cooperación en los programas sociales de la comunidad.
- d) Promoverá acciones para disminuir el impacto ambiental en el desarrollo de la actividad fundamental.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN CONFLICTOS

Artículo: Los conflictos que se generen entre los socios de la cooperativa serán resueltos, en primera instancia por vías amigables. En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por la vía judicial.

Artículo: Los que surjan entre los socios y la cooperativa, serán resuelto, en primera instancia por vías amigables. En caso que estos no logren llegar a un entendimiento, el conflicto se resolverá por el tribunal competente.

Artículo: Los conflictos que se generen entre la cooperativa y terceros, se resuelven, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS SOCIOS

Artículo: La duración de la jornada laboral es de 8 horas diarias, de lunes a viernes, con 1 hora de almuerzo.

Artículo: Se garantiza el derecho al descanso semanal mínimo de veinticuatro horas semanales consecutivas que establece el Código de Trabajo vigente.

Artículo: Los socios tienen derecho al descanso, vacaciones no retribuidas por cada once meses de trabajo efectivo. El mes de vacaciones se considera de treinta días naturales.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo: La cooperativa se disolverá por las causas y en las formas previstas en la ley.

(Los socios podrán determinar en los estatutos otras causas de disolución distintas a las que se regulan en el Decreto Ley, así como incorporar otras cuestiones diferentes a las previstas en la norma en este sentido)

LIQUIDACIÓN

Artículo: La cooperativa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza, durante ese tiempo se añade a su denominación la expresión “en liquidación”.

Artículo: Durante esta etapa la actividad de la cooperativa va dirigida a cerrar los compromisos contraídos. Se cobran los créditos pendientes, se satisfacen las deudas en las que ha incurrido la cooperativa y se distribuye entre los socios el patrimonio resultante después de haber cumplido con lo anterior.

Artículo: Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la cooperativa se convierten en liquidadores, los que realizan sus funciones con el objetivo de liquidar la cooperativa conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo: En caso que los socios determinen otra cosa diferente a lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea General designará quienes serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la cooperativa.

Artículo: Los liquidadores serán 1 o varios (**precisar número**). En caso que sean varios actuarán de manera conjunta y crearán una Comisión Liquidadora.

Artículo: Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someten a la aprobación de la Asamblea General, en el término de _____, un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Artículo: Salvo que los socios adopten acuerdo en la Asamblea General, la cuota de liquidación correspondiente a cada socio es proporcional a su participación en el capital de trabajo inicial.

Artículo: Para la división del remanente entre los socios, de la parte que corresponda a cada uno, se descuenta cualquier importe en que se haya incurrido por concepto de gasto personal o los anticipos que hubiere adelantado la cooperativa.

Artículo: El plazo máximo para la realización de todas las operaciones de liquidación será de _____, el que se comienza a contar a partir de la toma del acuerdo que la dispuso.

Artículo: El acuerdo de la Asamblea General de Socios que dispone la extinción de la Cooperativa, según corresponda, junto con el informe final de los liquidadores se inscriben en el Registro Mercantil cumpliendo para ello con lo dispuesto en la legislación vigente.